

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en auto del 25 de abril de 2023, se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a la carga procesal por un término de 30 días, so pena de tener por desistida tacitamente la acción. La anterior providencia fue notificada en estado el 066 el 26 de abril de 2023, el término concedido se encuentra vencido y la parte actora no emitió ningún pronunciamiento. A Despacho.

Andes, 15 de junio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00033 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	DANILO ROMÁN MÁRQUEZ
Asunto	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO- SIN CONDENA EN COSTAS - LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
Auto Interlocutorio	326

Vista la constancia secretarial, procede este Despacho a dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., a través de apoderada interpuso demanda EJECUTIVA en contra del señor **DANILO ROMÁN MÁRQUEZ**, en auto del 9 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante y se decretó medida cautelar de embargo del inmueble 004-42601, la cual fue comunicada en oficio 062 del 15 de febrero de 2023 el cual fue

enviado al a Oficina de Registro correspondiente y a la dirección electrónica de la apoderado de la parte demandante como se observa en el archivo 002 C02.

En auto del 25 de abril de 2023 se requirió a la parte demandante, para que realice los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es adelantar las gestiones necesarias para la inscripción de la medida de embargo, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de desistimiento tácito (Archivo 004 expediente digital).

Sin que hasta la fecha exista algún pronunciamiento de lo allí ordenado.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 1º indica:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Como última actuación en el expediente se observa, la providencia ya mencionada del 25 abril de 2023, en la que se requirió a la parte actora del proceso para que diera cumplimiento a la carga procesal impuesta con respecto a consumir las medidas cautelares. Sin que a la fecha se logré verificar ningún cumplimiento.

Por consiguiente, se dan los presupuestos normativos de la norma antes citada para decretarse el desistimiento tácito de este proceso, por lo que se decretará el mismo, sin condena en costas.

Medidas Cautelares

Ahora con respecto a las medidas cautelares, como ya se dijo en auto del 9 de febrero de 2023 se decretó la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-42601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes y de propiedad del ejecutado. Medida que fue comunicada mediante el oficio 062 del 15 de febrero de 2023 el cual fue enviado al a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes y a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante como se observa en el archivo 002 C02. Sin que a la fecha de emisión de esta providencia, la parte demandante acreditará cumplimiento a lo exigido por el Despacho para proceder con las diligencias respectivas para la inscripción de la anterior medida cautelar.

En razón a ello, se levantará la medida de embargo y secuestro antes especificada, sin necesidad de expedir oficio, porque no se acreditó la materialización de la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso EJECUTIVO, interpuesto la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA en contra del señor DANILO ROMÁN MÁRQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-42601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes y de propiedad del ejecutado.

NO hay necesidad de expedir oficio, porque la medida no se materializó.

TERCERO: No hay condena en costas.

CUARTO: ORDENAR que en firme este proveído, pase el proceso al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTEPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 099** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f520928105d4027a502d6525445e32abb857c3e5dde216294fb59df379576**

Documento generado en 15/06/2023 01:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>